

# Decreto 1620 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## **DECRETO 1620 DE 2016**

(Octubre 11)

"Por medio del cual se modifican parcialmente algunas disposiciones relativas a las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos 1 y 2 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del <u>Decreto número 1067 de 2015</u>"

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971, la Ley 6 de 1972 y

#### **CONSIDERANDO**

Que dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que por medio del Decreto 2348 del 2015 se modificaron parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos 1 y 2 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015.

Que se hace necesario incluir la concurrencia de República Checa para la República de Austria; las asignaciones consulares de Islas Caimán en Jamaica, Manitoba en Calgary, el territorio de Nunavut en Ottawa, y las Islas Vírgenes de Gran Bretaña establecidas en San Juan de Puerto Rico.

Que en atención a la dinámica normativa en materia diplomática y consular, la cual exige actualizar de manera constante la regulación, a fin de que se mantenga acorde a las necesidades sociales, culturales, de seguridad y demás interés para el Estado colombiano, sea porque corresponda al desarrollo de la política migratoria interna o porque deba ajustarse al cumplimiento de compromisos adquiridos en el ámbito internacional, se hace preciso incluir únicamente la Encargaduria de Negocios de la República Argelina Democrática y Popular, cuya concurrencia corresponde a la República Tunecina.

Que en mérito de lo expuesto

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1 del Capítulo 1 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Concurrencias de las Misiones Diplomáticas. Establecer las concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior, así

PAÍS SEDE MISIÓN DIPLOMÁTICA

CONCURRENCIA

CONFEDERACION SUIZA

Principado de Liechtenstein.

**EMIRATOS ÁRABES** 

LINIDOS

Estado de Qatar, Estado de Kuwait, Reino de Bahréin y República de Yemen

República de Armenia, República de Belarús, República de Kazajistán, República Kirguisa, República de Tayikistán, Turkmenistán y República de Uzbekistán.

FEDERACIÓN RUSA

Antigua y Barbuda, Federación de San Cristóbal y Nieves, Mancomunidad de

Dominica, Mancomunidad de las Bahamas Santa Lucía.

IAMAICA

Estado Independiente de Samoa, Islas Salomón, Nueva Zelandia, Reino de Tonga, República de Fiyi, República de Kiribati, República de Nauru, República de Palau,

MACOMUNIDAD DE **AUSTRALIA** 

República de Vanuatu Tuvalu.

Brunei Darussalam. MALASIA

REINO DE BÉLGICA

Gran Ducado de Luxemburgo.

REINO DE ESPAÑA

Principado de Andorra.

REINO DE SUECIA

Reino de Dinamarca e Islandia.

REINO DE TAILANDIA Reino de Cambova, República de la Unión de Myanmar y República Popular Lao.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL

**NORTE** 

República de Irlanda.

Autoridad Palestina (área política), Estado de Eritrea, Estado de Libia, Reino de Arabia Saudita, República de Chad, República de Sudán, Sultanato de Omán y República de

REPÚBLICA ÁRABE DE **EGIPTO** 

Hungría, Montenegro, República Checa, República de Croacia, República de

Eslovenia, República de Serbia y República Eslovaca.

REPUBLICA DE COREA

REPÚBLICA DE AUSTRIA

República de Filipinas y Mongolia.

REPÚBLICA DE EL

**SALVADOR** 

Belice.

Yibuti.

República de Benín, República de Burkina Faso, República de Camerún, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Gambia, República de

Guinea, República de Guinea Bissau, República de Guinea Ecuatorial, República REPÚBLICA DE GHANA

Islámica de Mauritania, República de Liberia, República de Mali, República de Níger, República de Sierra Leona, República de Togo, República de Senegal, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, y Re pública Federal de Nigeria.

Estados Federados de Micronesia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea,

REPÚBLICA DE INDONESIA República de las Islas Marshall, y República Democrática de Timor Oriental.

República de Albania, República de Chipre, República de Malta, República Helénica REPÚBLICA DE ITALIA

(Grecia) y Serenísima República de San Marino.

República Centroafricana, República de Burundi, República de Ruanda, República de Sudán del Sur, República de Uganda, República del Congo, República Democrática REPÚBLICA DE KENIA del Congo, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Etiopia

República Unida de Tanzania.

Reino de Bután, República de Maldivas, República Democrática Socialista de Sri REPÚBLICA DE LA INDIA

Lanka, República Federal Democrática de Nepal, República Popular de Bangladés y

República Islámica de Afganistán.

República de Bulgaria, República de Estonia, República de Letonia, República de

REPÚBLICA DE POLONIA Lituania, República de Moldova, Rumania y Ucrania.

Reino de Lesoto, Reino de Suazilandia, República de Angola, República de Botsuana,

República de Madagascar, República de Malaui, República de Mauricio, República de REPÚBLICA DE SUDÁFRICA Mozambique, República de Namibia, República de Seychelles, República de Zambia,

República de Zimbabue, República Gabonesa Unión de las Comoras.

REPÚBLICA DE TRINIDAD Y

**TOBAGO** 

Barbados, Granada, República Cooperativa de Guyana, República de Surinam, y San

Vicente y las Granadinas.

REPÚBLICA DE TURQUÍA Georgia, República Islámica de Irán y República Islámica de Pakistán

REPÚBLICA DOMINICANA

República de Haití.

REPÚBLICA FEDERAL DE

AI FMANIA

Bosnia y Herzegovina, y Macedonia (A.R.Y.M)

REPÚBLICA FRANCESA

Principado de Mónaco.

REPÚBLICA LIBANESA Reino Hachemita de Jordania y República Árabe Siria y Re pública de Irak.

REPÚBLICA POPULAR

**CHINA** 

República Popular Democrática de Corea.

Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta

SANTA SEDE

ENCARGADURÍA DE NEGOCIOS EP

REPÚBLICA ARGELINA

DEMOCRÁTICA Y POPULAR República Tunecina

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.6 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Jamaica Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en Jamaica

. Kingston. Jamaica, Antigua y Barbuda, Federación de San Cristóbal y Nieves, Islas Caimán, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas y Santa Lucia.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.15 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.15. Canadá Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Canadá.

- . Calgary. Provincias de Alberta, Manitoba y Saskatchewan.
- . Montreal. Provincias de Quebec, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, y Terranova y Labrador.
- . Ottawa. Región de la Capital Nacional (Ottawa y Gatineau) y Territorio de Nunavut. Toronto. Provincias de Ontario.
- . Vancouver. Provincias de Columbia Británica, Territorios Noroccidentales y Yukón.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 2.2.12.1.16. de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.16. Estados Unidos de América. Fíjense circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Estados Unidos de América.

. Atlanta. Estados de Georgia, Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Kentucky, Mississippi y Tennessee.

Decreto 1620 de 2016 3 **EVA - Gestor Normativo** 

- . Boston. Estados de Massachusetts, Maine, New Hampshire, Rhode Island y Vermont.
- . Chicago. Estados de Illinois, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, Ohio y Wisconsin.
- . Houston. Estados de Texas, Arkansas, Louisiana y Oklahoma.
- . Los Ángeles. Parte sur del Estado de California; y los Estados de Arizona y Nuevo México.
- . Miami. Condados Broward, Charlotte, Collier, De Soto, Glades, Hardee, Hendry, Highlands, Lee, Manatee, Martin, Miami Dade, Monroe, Okechobee, Palm Beach, Saint Lucie y Sarasota del Estado de la Florida.
- . Newark. Estados de Nueva Jersey y Pensilvania.
- . Nueva York. Estados de Nueva York y Connecticut.
- . Orlando, Condados Alachua, Bay, Bradford, Baker, Brevard, Calhoun, Citrus, Clay, Columbia, Dixie, Duval, Escambia, Flagler, Franklin, Gadsden, Gilchrist, Gulf, Hamilton, Hernando, Hiilsborough, Holmes, Indian River, Jackson, Jefferson, Lafayette, Lake, Leon, Levy, Liberty, Madison, Marion, Nassau, Okaloosa, Orange, Osceola, Pasco, Pinellas, Polk, Putnam, Santa Rosa, Seminole, St. Johns, Sumter, Suwannee, Taylor, Unién, Volusia, Wakulla, Walton y Washington del Estado de la Florida.
- . San Francisco. Parte norte del Estado de California; y los Estados de Alaska, Colorado, Hawåi, Idaho, Montana, Nevada, Oregon, Utah, Washington y Wyoming.
- . San Juan, Puerto Rico. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Islas Vírgenes de Gran Bretaña; así como Anguilla, Monserrat e Islas Turcos y Caicos. También de los territorios franceses de San Martin y San Bartolomé.
- . Washington. Washington D.C.; y los Estados de Delaware, Maryland, Virginia y West Virginia.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 2.2.1.1.1; 2.2.1.2.1.6; 2.2.1.2.1.15; 2.2.1.2.1.16 del Decreto 1067 de 2015 y deroga los artículos 1,6,10 y 11 del Decreto 2348 de 2015 "Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos 1 y 2 del Título 1 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 días de octubre de 2016

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 50.023 de octubre 11 de 2016

Fecha y hora de creación: 2025-11-05 06:22:36